



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: Aporte reintegrable - Municipios que perciben coparticipación haberes y gastos de funcionamiento - Octubre 2023

VISTO:

El EX-2023-02455364-NEU-MEI, los Convenios de Asistencia y Colaboración suscritos y las notas de los señores Intendentes de las Municipalidades de Aluminé, Añelo, Bajada del Agrio, El Cholar, Junín de los Andes, Loncopué, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Convenios de Asistencia y Colaboración que anualmente suscribe la Provincia conjuntamente con los Municipios incluidos en el artículo 4º de la Ley 2148, se establece que la primera podrá asistir financieramente a cada localidad a través de aportes reintegrables garantizados con recursos coparticipables (artículo 4º, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º, Ley 2495);

Que el Estado Provincial procura continuar apoyando el accionar de los Municipios en pos del mejoramiento de la gestión municipal y buenas prácticas de gobierno, en especial lo referido al fortalecimiento de la autonomía fiscal a partir del incremento de la recaudación propia y a la armonización tributaria, mejorar la transparencia de la información de las cuentas públicas, actualizar la información catastral municipal y estadística local, por lo que se procedió a la suscripción de los nuevos instrumentos que permitan sostener esta política de estado, ampliando el plazo de los compromisos que a cada parte le corresponden hasta el mes de diciembre del año 2023, con posibilidad de prórroga, los cuales obran en el expediente asociado EX-2023-02246031-NEU-MEI;

Que en el marco de estos Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y los Municipios de la Provincia del Neuquén, las Municipalidades de Aluminé, Añelo, Bajada del Agrio, El Cholar, Junín de los Andes, Loncopué, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, Senillosa, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala han solicitado asistencia financiera para cubrir gastos de salarios correspondientes al mes de octubre de 2023;

Que dicha ayuda será a través del mecanismo de aportes reintegrables con garantía de recursos coparticipables (artículo 4º, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º, Ley 2495), de acuerdo con los términos de las cláusulas segunda y tercera de los acuerdos en cuestión;

Que de no cumplimentarse con lo establecido en las cláusulas quinta, sexta y octava de los Convenios de Asistencia y Colaboración, se determinará el monto mensual a descontar del aporte reintegrable, en hasta un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º, Ley 2495) que se produzcan en el futuro, respecto al promedio bruto mensual que le corresponde al municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la publicación de la norma que evaluará el convenio y el descuento se efectuará en el mismo período en que se produzca el incremento previsto;

Que los respectivos Departamentos Ejecutivos Municipales cuentan con la autorización correspondiente otorgada mediante ordenanza por los Concejos Deliberantes para la suscripción del Convenio de Asistencia y Colaboración, autorizando el endeudamiento con el Gobierno de la Provincia del Neuquén en el marco del mencionado Convenio y afectando los recursos de Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º, Ley 2495) para la cobertura de garantía de pago de los aportes reintegrables, las cuales obran en el expediente EX-2023-02246031-NEU-MEI;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, conforme establece el artículo 34º inciso 7) de la Ley 2141;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26º de la Ley 2141;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el IF-2023-02491461-NEU-SIP#MEI que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º: OTÓRGASE a las Municipalidades que se indican en el IF-2023-02491472-NEU-SIP#MEI que forma parte integrante del presente decreto, un aporte reintegrable en el marco de los Convenios de Asistencia y Colaboración suscritos, destinado a financiar gastos salariales correspondientes al mes de octubre de 2023, por la suma de pesos ochocientos setenta y cinco millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres (\$875.262.643.-)

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a las partidas del Presupuesto General Vigente que se indican en el IF-2023-02491485-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente decreto.

Artículo 4º: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura LIQUÍDESE y, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, PÁGUESE por la Tesorería General de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 3º la suma de pesos ochocientos setenta y cinco millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres (\$875.262.643.-) destinado a financiar gastos salariales del mes de octubre de 2023.

Artículo 5º: ESTABLÉZCASE que a partir del mes siguiente a la emisión de la norma correspondiente a la evaluación de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y los Municipios período setiembre -diciembre 2023, y su prorrogación de corresponder, según el grado de cumplimiento de lo establecido en las cláusulas quinta, sexta y octava de los convenios referidos, se procederá a descontar el aporte financiero otorgado en el artículo 3º del presente, de las liquidaciones mensuales de la Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley 2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º, Ley 2495).

Artículo 6º: DETERMÍNASE que el monto de los descuentos establecidos en el artículo 6º, se determinará en cada período en hasta un veinticinco por ciento (25%) sobre el incremento de la Coparticipación Provincial (artículo 4º, Ley 2148), Canon Extraordinario de Producción (artículo 7º, Ley

2615) y del Impuesto Inmobiliario Adicional (artículo 6º, Ley 2495) que se produzcan en el futuro, respecto al promedio bruto mensual que le corresponde al municipio por dichos conceptos en el trimestre anterior a la fecha de la publicación de la norma que evaluará el convenio, y su prórroga de corresponder, y el descuento se efectuará en el mismo período en que se produzca el incremento previsto, estando la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a través de la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios, facultada para efectuar los mismos.

Artículo 7º: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.